

SECRETARÍA: Sincelejo, diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que el proceso de la referencia tiene una foliatura errada, lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARIA



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 70001 33 33 008 2013-00230-00
Demandante: CARLOS JULIO MORALES RIVERA
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL**

1. ASUNTO A DECIDIR

Entra este juzgado a resolver sobre lo establecido en la nota de secretaría en lo que concierne a la foliatura del presente proceso, por lo que es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Referente al tema de la foliatura de un expediente judicial podemos señalar que esta es de obligatoriedad hacerlo, por lo que interesa identificar de forma numérica cada una de las hojas contenidas dentro del expediente en orden ascendente en el vértice superior del lado derecho de cada hoja contenida dentro del mismo, situación que no fue realizada de forma

adecuada dentro de este proceso ya que al momento de revisar el expediente en lo que concierne a su foliatura, observa este despacho que se encuentra foliado de forma errada, ya que las hojas que tienen contenido en ambas caras se tomaron como dos folios y no como paginación, situación la cual fue realizada en su mayoría en todas las actuaciones procesales dictadas por este despacho ya que las mismas como se hizo mención, tenían contenido en ambas caras de la hoja, por lo que se procederá por Secretaría realizar una nueva foliatura del proceso a partir del folio 29 hasta la última hoja contenida dentro del expediente.

Por otro lado, observa el despacho que en audiencia de pruebas celebrada el 5 de agosto de 2014, se abrió trámite incidental en contra del Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR" por no acatar las órdenes impuesta por este despacho al no dar respuesta a un oficio enviado, no se impondrá sanción contra esta entidad toda vez que en oficio recibido en este despacho el 04 de septiembre de 2014 se allegó lo solicitado como aparece a folios 8 y 9 del cuaderno de pruebas, y así se dispondrá.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Por Secretaría realizar una nueva foliatura del proceso a partir del folio 29 hasta la última hoja contenida dentro del expediente.

2. SEGUNDO: No imponer sanción a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR", por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 70001 33 33 008 2013-00230-00
Demandante: CARLOS JULIO MORALES RIVERA
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

P.b.v